



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N°: 5486/03

Iniciador: SECRETARIA D E OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Extracto: s/ RECLAMO EMPRESA IACO CONSTRUCCIONES S.A. POR CAMBIO ALÍCUOTA DE I.V.A. OBRA: AMPLIACIÓN RED DISTRIBUCIÓN GAS NATURAL SANTA ROSA.-

DICTAMEN N° 319/04

//HOJA 1

SR. SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:

Venidas las presentes actuaciones, a fin de emitir opinión, esta Asesoría Letrada manifiesta que:

Que a fs. 4 la empresa IACO CONSTRUCCIONES S.A. solicita el reconocimiento de incremento de la alícuota del impuesto al valor agregado en el monto contractual de \$650.878,02 de la obra de Ampliación de red de distribución de gas natural en Santa Rosa, Licitación Pública N° 1/02

A fs. 8 Asesoría Letrada Delegada entiende que es de aplicación lo dispuesto en el art. 1° de la Ley N°1773, sin entrar a analizar el asunto en profundidad.

A fs. 14 se expide Contaduría General adjuntando copia de dictamen y consulta a Organismos Técnico Nacional sobre el asunto traído a consideración, para lo cual informa que el criterio sustentado en otras actuaciones y con dictámenes fundados de otras asesorías delegadas es diferente al aquí expresado por la Asesoría Delegada del la Subsecretaría de Obras Públicas.

A fs. 21 obra dictamen N° 0883/03 de ALG, en el cual y en virtud de no contar con todos los antecedentes de las presentes actuaciones, a partir de la lectura de los precios presentados por las distintas empresas oferentes, prima facie considera pertinente el reclamo.

A fs. 24/25 obra proyecto de decreto, con intervención de asesorías Delegada y Letrada de Gobierno, a fs. 26 y 27, respectivamente.

A fs. 52 se solicita nueva intervención de Asesoría Letrada de Gobierno, por lo que a fs. 53 se peticiona que a los efectos de evacuar la consulta se agreguen las actuaciones en las que tramitó la licitación que da motivo al presente reclamo. Es por ello, que se eleva con el presente el expte. N° 1059/00 (cabeza y cuerpos 1 y 2).

El Pliego de Bases y Condiciones Generales establece en su art. 26 la forma de cotizar, disponiendo se discrimine el IVA.

El art. 28 establece como plazo de mantenimiento de las ofertas en 90 días corridos a partir de la fecha de apertura de la licitación. Asimismo, dice que 30 días corridos antes

RAUL O. O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N°: 5486/03

Iniciador: SECRETARIA D E OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Extracto: s/ RECLAMO EMPRESA IACO CONSTRUCCIONES S.A. POR CAMBIO ALÍCUOTA DE I.V.A. OBRA: AMPLIACIÓN RED DISTRIBUCIÓN GAS NATURAL SANTA ROSA.-

DICTAMEN N° 3.19/04

//HOJA 2

del vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta, si el proponente no deseara mantenerla por un nuevo e idéntico período, deberá expresamente y por escrito dejarla sin efecto, sin pérdida de depósito de garantía. En caso contrario se considerará prorrogada en todos sus términos por períodos similares al establecido originalmente.

Cabe recordar que el presupuesto oficial para la obra era de \$ 538.500, según resolución N°61/02 del Consejo de Obras Públicas. (fs. 124)

A fs. 167 obra acta de apertura de propuestas presentadas, de fecha 2 de diciembre de 2002, cotizando la reclamante la suma de \$650.878,02, lo que representa un aumento sobre el Presupuesto Oficial del 20,86871393%. En tanto que la empresa Obras Civiles cotiza la suma de \$ 667.573 (23,968987 %). Por su parte ILKA Construcciones S.R.L. realiza dos cotizaciones: 1) la suma de \$679.313,07 (26,14913%) y 2) cotiza con una bonificación del 2,65%, resultando la suma de \$661.313,07.

A fs. 170 obra con fecha 29 de noviembre de 2002, original de la oferta presentado por la empresa IACO Construcciones S.A., en la cual consta el importe total de la oferta con IVA en la suma de \$650,878,02 anteriormente señalada.

A fs. 324 (cuerpo 1), con fecha 9 de diciembre de 1002, la Comisión de Estudio designada al efecto, sugiere preadjudicar la obra a la oferta más baja correspondiente a la empresa IACO Construcciones S.A por el monto que esta había presupuestado.

Por Resolución N° 112/02 del Consejo de Obras Públicas, obrante a fs. 331 - cuerpo 1-, de fecha 18 de diciembre de 2002, se aconseja aprobar lo actuado por la Dirección Gral de Obras Públicas y en consecuencia se adjudique el llamado a licitación para la obra Ampliación de Red de distribución de Gas Natural en Santa Rosa, a la empresa IACO Construcciones S.A. por el monto de su oferta.

Por Decreto N°312/03 (fs. 369/373 cuerpo 1), de fecha 18 de marzo de 2003, se aprueba la Licitación Pública y modelo de contrato, adjudicándose la obra a la empresa IACO Construcciones S.A. por el monto de su oferta.

RAUL O. ARAGONER
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N°: 5486/03

Iniciador: SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Extracto: s/ RECLAMO EMPRESA IACO CONSTRUCCIONES S.A. POR CAMBIO ALÍCUOTA DE I.V.A. OBRA: AMPLIACIÓN RED DISTRIBUCIÓN GAS NATURAL SANTA ROSA.-

DICTAMEN N° 319/04

//HOJA 3

A fs. 380/381 cuerpo 1, obra original del contrato suscripto el 8 de abril de 2003, entre el Gobierno de la prov. de La Pampa y la empresa IACO Construcciones S.A. por el monto de su oferta.

En dicho contrato la cláusula cuarta fija el precio en la suma de \$650.878,02, lo que representa un aumento de 20,86871393% respecto al presupuesto oficial. Asimismo, por la cláusula quinta el contratista (IACO Construcciones S.A.) hace expresa renuncia de reclamar diferencia de Precios por Mayores Costos, por la obra de referencia.

Es oportuno recordar que el Decreto N°2312/03, de fecha 14 de noviembre de 2002, publicado en B.O. 2002/11/15, estableció en el 19% la alícuota prevista en el primer párrafo del art. 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 18 de noviembre de 2002 y hasta 17 de enero de 2003, ambas fechas inclusive.

Por lo expuestos cabe concluir que:

La disminución en la alícuota establecida por el Decreto N°2312/03, era de carácter temporal y conocida por quienes participaron del proceso licitatorio, en función de que el acto de apertura de las respectivas ofertas se realizó el 2 de diciembre de 2002.

Durante el plazo de vigencia del Decreto y aún después de su finalización (17/01/03), de acuerdo a los plazos estipulados en el pliego, **el reclamante tenía derecho (y no lo ejerció)** si consideraba que el precio presentado en su oferta no alcanzaba a cubrir los costos – incluido IVA- estimados, a no mantenerla por un nuevo e idéntico período la oferta, para lo cual debía expresamente y por escrito dejarla sin efecto, sin pérdida de depósito de garantía, ya que en caso contrario se consideraría prorrogada en todos sus términos por períodos similares al establecido originalmente.

Tampoco realizó objeción alguna al tomar conocimiento del Decreto N°312/03 (fs. 369/373 cuerpo 1), de fecha 18 de marzo de 2003, por el que se aprobaba la Licitación Pública y modelo de contrato y, se le adjudicaba la obra por el monto de su oferta. Inclusive, al momento de la firma del contrato (fs. 380/381 cuerpo 1), es decir el día 8 de abril de 2003, efectuó reclamo alguno.

RAUL O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N°: 5486/03

Iniciador: SECRETARIA D E OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Extracto: s/ RECLAMO EMPRESA IACO CONSTRUCCIONES S.A. POR CAMBIO ALÍCUOTA DE I.V.A. OBRA: AMPLIACIÓN RED DISTRIBUCIÓN GAS NATURAL SANTA ROSA.-

DICTAMEN N° 319/04

//HOJA 4

Recién el día 22 de abril de 2003, según nota de fs. 4 (expte. N°5486/03), es decir, 14 días después de haber firmado el contrato, solicita se le reconozca el incremento del impuesto que a su entender alcanza la suma de \$10.939,13.

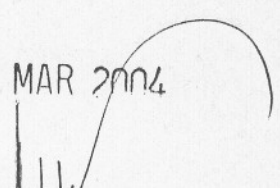
Si consideramos válido el reclamo de la empresa IACO Construcciones S.A., no existiría igualdad de trato para con los demás oferentes, quiénes hipotéticamente en caso de que el reclamante hubiera desistido de su oferta como anteriormente se mencionó, aquéllos podría haber resultado adjudicatarios, asumiendo en el precio de oferta, el costo en la variación en la alícuota impositiva.

Además, por principio general, plasmado en el art. 1198 C.C. que dice "*Los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo con lo que verosíblemente las partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión*".

Por todo lo expuesto, no puede el contratista pretender, después de suscripto el respectivo contrato, se le reconozca un adicional al precio precisado en la oferta y convenido con el Estado Provincial, resultando evidentemente extemporáneo e improcedente por la razones citadas el reclamo impetrado, por lo que debería no hacerse lugar a la solicitud formulada por la empresa IACO Construcciones S.A..-

Se adjunta con el presente el Expte. N° 1059/00 (principal, cuerpos 1 y 2, respectivamente).

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, - 9 MAR 2004


RAÚL O. ARAGÓN
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa